

Oficio Nro. MIES-SPE-DA-2025-0008-O

Quito, D.M., 16 de enero de 2025

**Asunto:** Respuesta solicitud de documentos requeridos por el Servicio de Rentas Internas

Representante  
María Ximena González Dávalos  
**Representante Legal**  
**GLADNEY CENTER FOR ADOPTION**  
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al oficio s/n, ingresado a esta Cartera de Estado con documento externo Nro. MIES-DM-DGDAC-2025-0028-EXT de 07 de enero de 2025, me permito informar lo siguiente:

Como es de su conocimiento, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, es el ente estatal encargado de los asuntos de inclusión económica y social en su calidad de rector de la política pública de protección integral, en tal sentido, hago referencia al Acuerdo Ministerial No. 0138 de 24 de febrero de 2016, que expidió el *"Instructivo para la Autorización de Funcionamiento y Suscripción de Convenios con las Entidades de Intermediación de Adopción Internacional en el Ecuador, de conformidad con el Convenio de la Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, suscrito en la ciudad de la Haya, el 29 de mayo de 1993; y, al artículo 183 del Código de la Niñez y Adolescencia, que regula la intervención de las entidades acreditadas para la adopción internacional"*.

En consecuencia, informo a usted, que el artículo 4 del mencionado Instructivo, establece que las Entidades de Adopción Internacional son: *"Organizaciones sin fines de lucro, legalmente constituidas y acreditadas en su país de origen, para realizar intermediación de Adopción Internacional en el Ecuador, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución de la República del Ecuador y el Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993"*.

*"Gladney Center for Adoption"*, es un organismo de intermediación de adopciones internacionales dedicada a ofrecer servicios de adopción y apoyo a las familias y niños en el proceso de adopción, su misión incluye brindar apoyo y servicios integrales a las personas que buscan la adopción y el bienestar de los niños, para ayudar a las familias a formar un futuro mejor.

Es así que, en Estados Unidos *"Gladney Center for Adoption"* está considerada como una agencia de adopción acreditada por el Intercountry Adoption Accreditation and Maintenance Entity (IAAME) y de conformidad con el Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, tiene la capacidad para prestar servicios de adopción internacional.

De igual forma en Ecuador, mediante Resolución Nro. MIES-SPE-DA-2024-001 de 08 de julio de 2024, la Autoridad Central de Adopciones Internacionales, resolvió: *"Otorgar al organismo intermediario "Gladney Center for Adoption", la autorización de funcionamiento para intermediar adopciones internacionales en el Ecuador, a fin de que pueda optar por la posterior suscripción del convenio para intermediación de adopciones internacionales (...)"*; esta autorización está vigente hasta el 08 de julio de 2027.

*"Gladney Center for Adoption"*, no es una fundación, es una entidad especializada y acreditada, la cual cumple con regulaciones estrictas tanto nacionales como internacionales; en consecuencia, la entidad cuenta con la acreditación por el Intercountry Adoption Accreditation and Maintenance Entity (IAAME) por parte de Estados Unidos y por la Autoridad Central de Adopciones Internacionales del Ecuador, para actuar como intermediario en los procesos de adopción internacional, siendo su propósito específico facilitar el proceso de adopción entre familias solicitantes de Estados Unidos, y niños/as o adolescentes de Ecuador que cuenten con la aptitud legal y psicosocial para ser adoptados, garantizando que el proceso cumpla con las leyes de Ecuador e internacionales, así como las establecidas por la Convención de La Haya sobre Adopción Internacional.

Oficio Nro. MIES-SPE-DA-2025-0008-O

Quito, D.M., 16 de enero de 2025

Así mismo, el organismo “Gladney Center for Adoption” puede intermediar adopciones en Ecuador únicamente hasta el 08 de julio de 2027, mientras esté vigente la autorización de funcionamiento. Además, esta capacidad está sujeta al Convenio para la Intermediación de Adopciones Internacionales entre Ecuador y Estados Unidos, celebrado entre la Autoridad Central de Adopciones Internacionales del Ministerio de Inclusión Económica y Social y el Organismo Intermediario “Gladney Center for Adoption”, el cual fue suscrito el 07 de agosto de 2024 y tiene validez hasta el 07 de agosto de 2027.

Por consiguiente, es fundamental aclarar que, a diferencia de las fundaciones, cuyo tiempo de vigencia es establecido en sus respectivos estatutos y puede ser indefinido, los organismos internacionales de adopción, como “Gladney Center for Adoption”, operan bajo autorización de funcionamiento y convenios de intermediación de adopciones, los cuales tienen plazos determinados por la autoridad competente.

Además, el Instructivo para la Autorización de Funcionamiento y Suscripción de Convenios con las Entidades de Intermediación de Adopción Internacional en el Ecuador, de conformidad con el Convenio de la Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, suscrito en la ciudad de la Haya, el 29 de mayo de 1993, en el numeral 13, del artículo 10, establece como un requisito para el organismo intermediario de adopción: “(...) 13. *Apertura de una cuenta bancaria única en el Ecuador, mediante la cual la entidad realizará todas sus transacciones (...)*”.

Del mismo modo, en el numeral 4 y 5 del artículo 20 del instructivo ibídem, establece como requisito legal lo siguiente: “(...) 4. *Presentar la constancia de cumplimiento de obligaciones tributarias, legales y sociales en el Ecuador;* y 5. *Declaraciones de pago de impuestos de los últimos seis meses (...)*”.

En tal virtud, al ser “Gladney Center for Adoption”, un organismo intermediario de adopción internacional, necesita obtener el Registro Único de Contribuyente, para cumplir con este requisito y continuar con la intermediación de adopciones internacionales.

En consecuencia, la capacidad de estos organismos para actuar en Ecuador está limitada estrictamente al periodo de vigencia de dichas autorizaciones y convenios. Una vez que estos plazos expiran, el organismo no puede continuar con sus actividades de intermediación a menos que obtenga una nueva autorización y suscriba un nuevo convenio.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

**Documento firmado electrónicamente**

Espc. Blanca Anabel Toaquiza Gutierrez.  
**AUTORIDAD CENTRAL**

Referencias:

- MIES-DM-DGDAC-2025-0028-EXT

Anexos:

- mies-dm-dgdac-2025-0028-ext.pdf  
- personería\_jurídica\_gcfa-signed.pdf  
- representaciOn\_legal\_gcfa-signed.pdf  
- documentocontrato\_1720223948-1.pdf



**Oficio Nro. MIES-SPE-DA-2025-0008-O**

**Quito, D.M., 16 de enero de 2025**

Copia:

Señor Magíster  
David Eduardo Flores Brandt  
**Subsecretario de Protección Especial**

Señorita Abogada  
Carla Nadine Cumba Cadena  
**Analista de Adopciones y Esclarecimiento Legal 2**

Señorita Psicóloga  
Estefanía Carolina Sánchez Sánchez  
**Asistente de Proyectos**

cc